

de 9 de junio sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenación de la educación especial; el Decreto 117/1984 de 17 de abril de Ordenación de la educación especial para su integración en el sistema educativo ordinario; la Orden de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especial.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Aprobar la transformación de las dos unidades solicitadas, quedando en lo sucesivo con los datos que a continuación se indican a partir del curso 1993/94.

Código: 23002279

Denominación: Instituto Psicopedagógico «Virgen de la Cañilla».

Titular: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Domicilio: Ctra. de Circunvalación, s/n.

Localidad: Jaén.

Provincia: Jaén.

Número de puestos escolares: Enseñanza Básica Especial 8 unidades para 80 puestos escolares.

Formación Profesional Especial 2 unidades para 30 puestos escolares.

Enseñanzas autorizadas en la Sección de Formación Profesional Especial.

Primer Grado de Formación Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, Rama Hogar: Profesión Hacer y Rama Vidrio y Cerámica: Profesión Cerámica.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de enero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de febrero de 1993, por la que se autoriza la creación de una sección de Formación Profesional de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro Privado El Cristo Roto de Gibraleón (Huelva).

Examinado el expediente promovido por D. Diego Suárez Mara, como representante legal de la Casa Hogar «El Cristo Roto» de Gibraleón (Huelva), en el que solicita autorización para la creación en el citado Centro de una Sección de Formación Profesional Especial (Aprendizaje de Tareas), Rama Madera, Profesión Madera.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación; la Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Decreto 109/1992 de 9 de junio sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenación de la educación especial; el especial para su integración en el sistema educativo ordinario; la Orden de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especial.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar la creación y funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado en el Centro Privado de Educación Especial «El Cristo Roto», quedando

en lo sucesivo con los datos que a continuación se indican y a partir del curso 1993/94.

Código: 21600817.

Denominación: Casa-Hogar «El Cristo Roto».

Titular: Asociación de Obros Cristianos.

Domicilio: Alto la Era, s/n.

Localidad: Gibraleón.

Provincia: Huelva.

Número de puestos escolares: 1 unidad para 15 puestos escolares.

Enseñanza: Primer Grado de Formación Profesional en la Modalidad Aprendizaje de Tareas.

Rama Madera: Profesión Madero.

Segundo. La Sección que se crea quedará adscrita al Instituto de Formación Profesional nº 2 de Huelva.

Tercero. El profesorado, así como los elementos materiales de instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones vigentes, a fin de asegurarse la eficacia de las enseñanzas conforme al nivel de modalidad autorizada.

Cuarto. La presente autorización no implicará compromiso de Concerto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y a las Condiciones Generales fijadas al respecto.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de febrero de 1993, por la que se autoriza el funcionamiento de una unidad de Formación Profesional de Educación Especial en el Centro Privado Arco Auxilia de Sevilla.

Examinado el expediente promovido por D. Miguel Soria Sánchez como Delegado del Titular del Centro Privado «Arco Auxilia» de Sevilla, en el que solicita autorización para la creación en el citado Centro de una unidad de Formación Profesional Especial (Aprendizaje de Tareas), Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica, dependiente del mismo.

Resultando que por O.M. de 30.8.80 el Centro está autorizado para impartir enseñanza de Educación Especial.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación; la Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Decreto 109/1992 de 9 de junio sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenación de la educación especial; el Decreto 117/1984 de 17 de abril de Ordenación de la educación especial para su integración en el sistema educativo ordinario; la Orden de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especial.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

1º. Autorizar la creación y funcionamiento de una unidad de F.P. Especial de Primer Grado en la modalidad Aprendizaje de Tareas en la Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica, en el Centro Privado de Educación Especial «Arco Auxilia», quedando en lo sucesivo con los datos que a continuación se indican y a partir del curso 1993/94.

Código: 41009691.

Denominación: Centro de Educación Especial «Arco Auxilia».

Domicilio: c/ Patricio Sanz, 15.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Número de puestos escolares: Enseñanza Básica Especial 3 unidades para 30 puestos escolares.

Formación Profesional Especial 1 unidad para 15 puestos escolares.

Enseñanza autorizada: Primer Grado de Formación Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica.

2°. El profesorado, así como los elementos materiales de instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones vigentes, o fin de asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al nivel y modalidad autorizada.

3°. La presente autorización no implicará compromiso de Concertado Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Contra esta orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de febrero de 1993, por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación Especial en una unidad de Formación Profesional en el Centro Privado Virgen de Linarejos de Linares (Jaén).

Examinado el expediente promovido por D. Luis Caro Bravo, Delegado Local de la Asociación Provincial Protectora de Minusválidos Psíquicos de Linares, solicitando la transformación de una unidad de Educación Especial en otra de Formación Profesional en la modalidad Aprendizaje de Tareas, Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica.

Resultando que por Orden de 4 de marzo de 1988 (BOJA de 25.3.78) el Centro esta autorizada como Sección Profesional de Primer Grado.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación; la Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Decreto 109/1992 de 9 de junio sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenación de la educación especial; el Decreto 117/1984 de 17 de abril de Ordenación de la educación especial para su integración en el sistema educativo ordinario; la Orden de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especial.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Aprobar la transformación de una unidad de Educación Especial en otra de Formación Profesional en la modalidad Aprendizaje de Tareas en la Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica, quedando el Centro en lo sucesivo con los datos que a continuación se indican y a partir del curso 1993/94.

Código: 23002838.

Denominación: Centro de Educación Especial «Virgen de Linarejos».

Titular: Asociación Provincial Protectora de Subnormales.

Domicilio: c/ Iglesia, nº 3.

Localidad: Linares.

Provincia: Jaén.

Número de puestos escolares: Enseñanza Básica Especial 5 unidades para 50 puestos escolares.

Formación Profesional Especial 2 unidades para 30 puestos escolares.

Enseñanzas autorizadas en la Sección de Formación Profesional Especial.

Primer Grado de Formación Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, Rama: Agraria, Profesión Horticultura y Jardinería y Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica.

Contra esta orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de febrero de 1993, por lo que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Educación Especial Dispensario San Pelayo de Sevilla.

Visto el expediente instruido por D. Jorge Cid Pérez, Director del Dispensario «San Pelayo» de Sevilla, solicitando la transformación de cuatro unidades de Educación Especial por cuatro unidades de Formación Profesional Adaptada (Aprendizaje de Tareas) en las Ramas: Hogar, Profesión Hogar, Rama Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica, Rama Madera, Profesión Madera, Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación; la Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Decreto 109/1992 de 9 de junio sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenación de la educación especial; el Decreto 117/1984 de 17 de abril de Ordenación de la educación especial para su integración en el sistema educativo ordinario; la Orden de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especial.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Aprobar la transformación de las cuatro unidades solicitadas, quedando en lo sucesivo con los datos que a continuación se indican a partir del curso 1993/94.

Código: 41006444.

Denominación: Centro de Educación Especial «Dispensario San Pelayo».

Domicilio: c/ Alvar Núñez Cabeza de Vaca, 4.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Número de puestos escolares: Enseñanza Básica Especial 20 unidades para 200 puestos escolares.

Formación Profesional Especial 4 unidades para 60 puestos escolares.

Enseñanzas autorizadas en la Sección de Formación Profesional Especial.

Primer Grado de Formación Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, Rama Hogar: Profesión Hogar; Rama Vidrio y Cerámica: Profesión Cerámica; Rama Madera: Profesión Madera; Rama Moda y Confección: Profesión Moda y Confección.

Contra esta orden podrá interponerse ante el Consejero de